



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 22 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 105/2018

VISTO:

El Expediente CM. N° DGCC-200/17-0 s/ Adquisición de Notebooks, Scanners, Lectores Biométricos, Tarjetas Inteligentes y Lectores de Códigos de Barra y QR"; y

CONSIDERANDO:

ym
Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 47/2017 (fs. 50/61) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 30/2017 de etapa única para la adquisición de notebooks scanners, lectores biométricos, tarjetas inteligentes y lectores de códigos de barra y QR para el Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Diez Millones Novecientos Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta (\$ 10.916.750) IVA incluido. Se estableció el día 26 de diciembre de 2017 como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que por Res. CAGyMJ N° 2/2018 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó el renglón 1 a SCB SRL por la suma total de Pesos Cuatro Millones Quinientos Ochenta Mil (\$ 4.580.000), el renglón 2 a Río Informática SA por la suma total de Pesos Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil (\$ 5.358.000), y el renglón 4 a Unitech SA por la suma total de Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres (\$ 133.263).

Que a fs. 646 obra la orden de compra 1173 retirada por Río Informática SA (RIO), el 14 de marzo de 2018.

Que a fs. 707 RIO expresó que dieron cumplimiento a la orden de compra 1173 entregando el 6-4-18, equipos fabricados en Estados Unidos de Norteamérica que se comercializan en dólares estadounidenses pagaderos en pesos al tipo de cambio del día de la efectiva entrega. Agregó: *"En el transcurrir de los 180 días entre la fecha de apertura de la licitación y del efectivo pago monetario de los equipos, el tipo de cambio de la divisa norteamericana ha sufrido*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

un incremento del 50% el cual ha sido muy por encima de cualquier expectativa inflacionaria prevista a fines de Diciembre de 2017, aún de las más altas autoridades económicas del país y especialistas del mercado económico. Ese aumento del tipo de cambio desde \$ 19 (tipo de cambio Banco Nación del día 26/12/17 a \$ 28,50 (tipo de cambio Banco Nación al 03/07/18 fecha de pago por parte de Consejo de la Magistratura) representa un aumento del 50% en los costos finales que han tenido para nosotros estos equipos. Es por ello que les solicitamos por favor tengan a bien evaluar la posibilidad de considerar una redeterminación de costos para este caso, dada la excepcionalidad económica en esta nota descripta y lo importante de la magnitud de este desfasaje. Llevado a números el desfasaje del tipo de cambio implica una redeterminación de costos de \$ 2.679.000...”

Que a fs. 711 la Oficina de Redeterminación de Precios propuso enviar una cédula de notificación a RIO para que remita toda la información requerida en el art. 31 del Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013.

Que la Secretaría de la Comisión observó que a fs. 526 la Comisión Evaluadora de Ofertas había advertido que Río omitió presentar la estructura de costos y fue intimada al respecto conforme lo dispuesto en el art. 19 del pliego de condiciones particulares (PCP): *“Los oferentes deberán presentar junto a su propuesta económica un anexo conteniendo la estructura de costos acorde a las prestaciones cotizadas, el que será analizado ante eventuales requerimientos de redeterminación de precios.”*

Que a fs. 574 RIO contestó *“informamos a ustedes que dado que la oferta presentada es por el valor del equipo ofrecido y que la misma no incluye servicios adicionales de instalación o de configuración ni de ningún tipo de mano de obra, a excepción del cumplimiento de la garantía que los mismos poseen (la cual ya forma parte del costo del equipo sin discriminación de la misma), informamos a ustedes que no existe para este producto estructura de costos acorde a las prestaciones cotizadas, por lo que tampoco aplica para esta cotización la redeterminación de precios referida en este artículo.”*. Consecuentemente, la Secretaría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) que se expida sobre la pertinencia de remitir la cédula propuesta a fs. 711.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que a fs. 719 la DGAJ consideró que *“La conocida doctrina de los propios actos, expresada a través de la máxima *“venire contra factum proprium non valet”* es una derivación del principio general de la buena fe que debe presidir todas las etapas contractuales, también en el ámbito de los contratos administrativos. En virtud de ello, no resulta procedente admitir un reclamo por determinación de precios a aquel contratista que no acompañó la estructura de costos requerida... por todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que debe rechazarse el pedido de redeterminación de precios efectuado, sin librar la cédula de notificación sugerida por la Oficina de Redeterminación de Precios.”*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios en una licitación impulsada y adjudicada por la Comisión, ésta resulta competente.

Que el art. 12 del Protocolo aprobado por la Res. CM N° 168/2013 dispone la competencia de la Comisión para la aprobación o rechazo de los pedidos de redeterminación.

Que la contratista RIO reclama la suma de Pesos Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil (\$ 2.679.000) en concepto de redeterminación de precios, fundada en la devaluación experimentada por la moneda argentina entre la fecha de apertura de ofertas (26-12-17) y el momento en que percibió el pago de los equipos adquiridos por el Consejo en esta licitación (3-7-18). Alega que dichos insumos son comercializados en dólares estadounidenses.

Que conforme lo dispuesto en el art. 19 del pliego de condiciones particulares (PCP): *“Los oferentes deberán presentar junto a su propuesta económica un anexo conteniendo la estructura de costos acorde a las prestaciones cotizadas, el que será analizado ante eventuales requerimientos de redeterminación de precios.”*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas intimó a RIO para que cumpliera con dicho requisito, a los cual la contratista respondió: *“que no existe para este producto estructura de costos acorde a las prestaciones cotizadas, por lo que tampoco aplica para esta cotización la redeterminación de precios referida en este artículo.”*

Que la estructura de costos es un requisito esencial en todo procedimiento de redeterminación, pues es la base fáctica que permite determinar en qué medida los aumentos de precios inciden en los costos del contratista. Por ello, el PCP disponía su presentación como condición para el trámite de redeterminación.

Que habiendo omitido su presentación con la oferta e intimada al respecto la contratista; libre y voluntariamente declinó su presentación y hasta fundamentó su decisión en la inexistencia de costos adicionales por mano de obra o instalación.

Que la inexistencia de estructura de costos impide acreditar la ruptura de la ecuación económico financiera del contrato y, eventualmente, determinar su cuantía, pues se desconocen los costos que podrían haber sido afectados por los factores que invoca la peticionante.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente recomendó rechazar el reclamo de la contratista.

Que por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que justifiquen dar curso favorable al pedido de redeterminación de precios.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

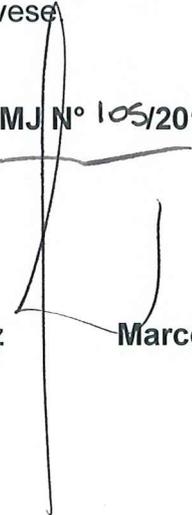
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

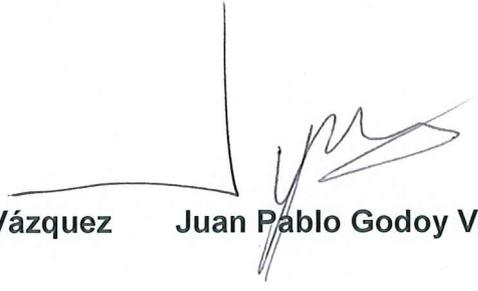
Artículo 1º: Rechazar el pedido de reterminación de precios planteado por Río Informática SA, obrante a fs. 707/708.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Río Informática SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Compras y Contrataciones y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION CAGyMJ N° 105/2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

